

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira-Valle del Cauca, 08 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, asignadas por reparto para su estudio. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7103

AUTO INT. N° 281-2021-00091-00 RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENOR DE EDAD.

Palmira-Valle del Cauca, 08 de abril de 2021

Correspondió por reparto a este Despacho conocer de la demanda de **RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES**, instaurada por la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Palmira-Valle del Cauca, respecto del niño **THIAGO GALLARDO LOAIZA** siendo aplicante el ciudadano Ecuatoriano **PAÚL ALFREDO GALLARDO RODRIGUEZ** y contra la señora **FABIOLA PIEDRAHITA PARRA**, residente en Palmira-Valle del Cauca y de la señora **LINA ZEIR LOAIZA PIEDRAHITA**, residente en Palmira y Estados Unidos.

Una vez revisado el presente asunto, se encuentra que reúne los requisitos del Convenio de la Haya suscrito el 25 de octubre de 1980 y aprobado por Colombia mediante la Ley 173 de 1994, la Convención Interamericana sobre restitución Internacional de menores, suscrita por Colombia en Montevideo, Uruguay el 15 de julio de 1989 y aprobada mediante Ley 880 de 2004, en concordancia con el artículo 137 de la Ley 1098 de 2006-Codigo de la Infancia y Adolescencia, por lo tanto se procederá a dar el tramite correspondiente, conforme a lo reglado en el artículo 22,390 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 119 del Código de la Infancia y Adolescencia.

Como quiera que la Subdirectora de Adopciones de la Autoridad Central Colombiana para la aplicación de Convenios Internacionales del ICBF, solicita la designación de un Defensor público para el padre solicitante, y atendiendo que no se cuenta con lista vigente de auxiliares de la Justicia, se procederá a designar un abogado que ejerce su profesión en este despacho judicial, como Defensor de oficio del señor **PAÚL ALFREDO GALLARDO RODRIGUEZ** para que concurra a notificarse y lleve su representación en el presente proceso, quien desempeñará el cargo de forma gratuita, de acuerdo a lo previsto en los arts. 48 (numeral 7), 55 y 56 del CGP. Así mismo se

procederá a comunicar al señor **PAÚL ALFREDO GALLARDO RODRIGUEZ**, la admisión de la presente demanda.

Igualmente, este despacho de la revisión de los anexos aportados con la demanda considera necesario decretar como pruebas las siguientes:

-Realizar ESTUDIO SOCIOFAMILIAR por la Trabajadora Social del equipo de la Defensoría de Familia del ICBF al hogar materno donde actualmente se encuentra el menor en la dirección carrera 28 No. 16B -11 segundo piso del barrio Petru de Palmira Valle del Cauca, informe que deberá ser allegado a las presentes diligencias en el término de la distancia, a través del correo electrónico dispuesto para ello: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

-Realizar informe psicológico al menor THIAGO GALLARDO LOAIZA por parte del psicólogo del equipo de la Defensoría de Familia del ICBF en la dirección carrera 28 No. 16B -11 segundo piso del barrio Petru de Palmira Valle del Cauca con el fin de determinar el estado psicológico del niño, informe que deberá ser allegado a las presentes diligencias en el término de la distancia, a través del correo electrónico dispuesto para ello: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

-Realizar ESTUDIO SOCIOFAMILIAR al hogar paterno donde vivía el menor con su padre PAÚL ALFREDO GALLARDO RODRIGUEZ, dirección Atanasio Olea, No. E- 13 -189 y Toribio Hidalgo, barrio La vicentina de Quito Ecuador, correo electrónico: paulgallardo3_16@hotmail.com , paulgallardo2809@gmail.com, para lo cual se ordenará enviar Carta Rogatoria al Consulado de Colombia en Ecuador con el fin que se realice los tramites pertinentes para realizar dicho estudio sociofamiliar, el cual deberá ser allegado a las presentes diligencias en el término de la distancia, a través del correo electrónico dispuesto para ello: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

-Tomar declaraciones de parte a **FABIOLA PIEDRAHITA PARRA, LINA ZEIR LOAIZA PIEDRAHITA y PAÚL ALFREDO GALLARDO RODRIGUEZ**, las cuales se tomarán de manera virtual.

En virtud de lo anterior el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de **RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES**, instaurada por la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Palmira-Valle del Cauca, respecto del niño THIAGO GALLARDO LOAIZA contra la señora **FABIOLA PIEDRAHITA PARRA**, residente en Palmira-Valle del Cauca y de la señora **LINA ZEIR LOAIZA PIEDRAHITA**, residente en Palmira y Estados Unidos.

SEGUNDO: TRAMITASE conforme al procedimiento verbal sumario contemplado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente del contenido del presente auto admisorio a las señoras **FABIOLA PIEDRAHITA PARRA y LINA ZEIR LOAIZA PIEDRAHITA**, con entrega de copia de la demanda y sus anexos y córrase traslado por el termino de diez (10) días conforme lo establecido en el artículo 291 del CGP y el Decreto 806 de 2020, para que si a bien lo tienen contesten, con la advertencia que debe comparecer

al proceso a través de apoderado judicial. Por secretaria envíese las comunicaciones. Se informa que teniendo en cuenta que actualmente la atención al público es de manera virtual y de igual forma la recepción de documentos, el correo electrónico dispuesto para ello es: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFICAR al señor **PAUL ALFREDO GALLARDO RODRIGUEZ**, la admisión de la presente demanda. Por secretaria envíese las comunicaciones. Se informa que teniendo en cuenta que actualmente la atención al público es de manera virtual y de igual forma la recepción de documentos, el correo electrónico dispuesto para ello es: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: DESIGNAR al Dr FRANCINE ARIAS abogado(a) que ejerce su profesión en este despacho judicial, como Defensor de oficio del señor **PAUL ALFREDO GALLARDO RODRIGUEZ** para que concurra a notificarse y lleve su representación en el proceso, quien desempeñara el cargo de forma gratuita, de acuerdo a lo previsto en los artículos 48 (numeral 7), 55 y 56 del CGP. Se informa que teniendo en cuenta que actualmente la atención al público es de manera virtual y de igual forma la recepción de documentos, el correo electrónico dispuesto para ello es: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: DECRETESE como pruebas las siguientes:

-Realizar ESTUDIO SOCIOFAMILIAR por la Trabajadora Social del equipo de la Defensoría de Familia del ICBF al hogar materno donde actualmente se encuentra el menor en la dirección carrera 28 No. 16B -11 segundo piso del barrio Petru de Palmira Valle del Cauca, informe que deberá ser allegado a las presentes diligencias en el término de la distancia, a través del correo electrónico dispuesto para ello: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

-Realizar informe psicológico al menor THIAGO GALLARDO LOAIZA por parte del psicólogo del equipo de la Defensoría de Familia del ICBF en la dirección carrera 28 No. 16B -11 segundo piso del barrio Petru de Palmira Valle del Cauca con el fin de determinar el estado psicológico del niño, informe que deberá ser allegado a las presentes diligencias en el término de la distancia, a través del correo electrónico dispuesto para ello: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

-Realizar ESTUDIO SOCIOFAMILIAR al hogar paterno donde vivía el menor con su padre PAÚL ALFREDO GALLARDO RODRIGUEZ, dirección Atanasio Olea, No. E- 13 -189 y Toribio Hidalgo, barrio La vicentina de Quito Ecuador, correo electrónico: paulgallardo3_16@hotmail.com , paulgallardo2809@gmail.com, para lo cual se ordenará enviar Carta Rogatoria al Consulado de Colombia en Ecuador con el fin que se realice los trámites pertinentes para realizar dicho estudio sociofamiliar, el cual deberá ser allegado a las presentes diligencias en el término de la distancia, a través del correo electrónico dispuesto para ello: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

-Tomar declaraciones de parte a **FABIOLA PIEDRAHITA PARRA, LINA ZEIR LOAIZA PIEDRAHITA y PAÚL ALFREDO GALLARDO RODRIGUEZ**, las cuales se tomarán de manera virtual, en fecha que posteriormente se notificara por parte del despacho.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al Representante Legal del Ministerio Público a través del correo electrónico con traslado de la demanda y

anexos por el termino de 4 días para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre el proceso y al Defensor de familia del ICBF, adscrito al despacho y actúe en defensa de los intereses del menor **THIAGO GALLARDO LOAIZA**. Se informa que teniendo en cuenta que actualmente la atención al público es de manera virtual y de igual forma la recepción de documentos, el correo electrónico dispuesto para ello es: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La Juez,

Firmado electrónicamente

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 028 de hoy 9 de abril de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Notificación personal: Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira-Valle del Cauca, notifica personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda, al Representante Legal del Ministerio Publico y Defensor de Familia, a través de los correos electrónicos de notificaciones judiciales de la entidad. **JENNY ROJAS MENDEZ-SECRETARIA.**

Firmado Por:

YANETH HERRERA CARDONA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ed491cedb5646b0ab9eb447f76dbfa69191908faf7372ef8dbfe07d9b27c434

Documento generado en 08/04/2021 09:05:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**